

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que no de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por Salvador Castellano Orta, del alistamiento de Almería y reemplazo de 1903, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno ha examinado el adjunto expediente, relativo á una consulta formulada por la Dirección general de Administración:

De los antecedentes resulta:

Que remitido, en cumplimiento de lo ordenado por la ley, á informe de la antigua Sección de Gobernación y Fomento de ese alto Cuerpo el recurso de alzada promovido por el mozo Salvador Castellano Orta, del reemplazo actual y cupo de Almería, ésta, con fecha 6 de Noviembre último, lo evacuó en el sentido de que por no haber reclamado el mozo recurrente su inclusión en el alistamiento, perdió todo derecho á las excepciones legales que pudieran asistirle, debiendo figurar, con sujeción á lo dispuesto en la vigente ley de Reclutamiento, como cabeza de lista en el actual reemplazo.

Elevada la consulta á ese Ministerio, este Centro, con fecha 18 de Enero, lo devuelve de nuevo para que sea examinado por el Consejo de Estado, con el fin de que por el mismo se pondere la utilidad y conveniencia de dictar una disposición de carácter general, que, aclarando el contenido del art. 88 de la ley, en el que se determina que las circunstancias que deben concurrir en un mozo para gozar de los beneficios de una excepción deben apreciarse con relación al día del sorteo, sirviese al propio tiempo para determinar, si cuando se trata de individuos que en virtud de lo que dispone el art. 31, ó por cualquier otro motivo, sean alistados en año posterior á aquel en por su edad debiera serlo y por no estar sujetos á la penalidad que el mismo artículo establece, pueden alegar las excepciones que la asistan, si han de estimarse las circunstancias que concurran con relación al sorteo del año en que son alistados, ó si

por el contrario, se han de apreciar con relación á la fecha del sorteo los que debieron ser incluidos, de haber solicitado en época oportuna su alistamiento.

Ha de manifestar este Consejo, que las razones alegadas por la Dirección de ese Ministerio merecen ser tenidas en cuenta, porque la forma vaga y ambigua en que está redactado el art. 88 de la ley podía dar lugar, en diversas ocasiones, á que, aplicado su contenido de un modo literal y estricto, viniese á castigarse la falta de observancia de preceptos de inexcusable cumplimiento, como aquellos que se relacionan con la obligación de alistarse al llegar al cumplimiento de determinada edad, con la prestación de los medios necesarios para quienes tratan de eludir la ley, pudieran también conseguir su excepción del servicio activo. El artículo 31 previene que aquellos que no fuesen comprendidos en el alistamiento del año correspondiente y que no se presentasen para hacerse inscribir en el del inmediato, serán incluidos en el primer alistamiento que se verifique después de descubierta la omisión.

Y el art. 88 determina de una manera taxativa, concreta y terminante, en su regla 11, que las circunstancias que deben concurrir en un mozo para el goce de una excepción, se considerarán precisamente con relación al día en que deba verificarse el sorteo.

Con arreglo, pues, al contenido de esta disposición, el momento preciso con arreglo al cual se han de estimar las circunstancias que concurran en un mozo para eximirse del servicio militar, es aquél en que se somete al sorteo quien pretende acogerse á los beneficios de la excepción. Y claro es que, armonizando esta disposición con lo dispuesto en el art. 31, puede darse el peligro que presente esa Dirección general, de que al estimarse las excepciones con relación al momento del sorteo, en lugar de hacerlo con respecto á la época legal del alistamiento, en vez de ser independientes de la voluntad de quienes las alegan, se hallen, por el contrario, á la misma sometida, pudiendo retardar los interesados, por medios más ó menos lícitos, el momento en que hayan de presentarse para que aquél en que lo hagan sea el más favorable para que prevalezca una excepción, que, en rigor de verdad y por no haber nacido en el momento legal en que debieron ser sorteados, no debe en modo alguno ser estimada.

Entiende, pues, el Consejo, que está perfectamente justificada la necesidad que se invoca de aclarar el contenido del art. 88 de la ley, fijando el verdadero sentido que debe dársele.

Por lo que, y en virtud de las consideraciones expuestas, es de dictamen:

Que procede resolver, con carácter general, que el momento al cual han de referirse las excepciones de los mozos alistados y sorteados un año después de que la ley determina, es aquél en que habrían debido ser sorteados de cumplirse estrictamente la ley; y que las excepciones subsistentes por hechos ocurridos durante el año mediado desde aquel día al en que en realidad sufran el sorteo, deben juzgarse en la forma y por el procedimiento señalado para las sobrevenidas por el art. 104 de la ley.

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1904.

P. C., ABILIO CALDERON

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Almería.

## Gobierno civil

### Secretaría—Negociado 3.º

#### CORREOS

Debiendo celebrarse el día 6 de Septiembre próximo en la Dirección general de Correos y Telégrafos una subasta para la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas, ó automóvil, entre las oficinas del ramo de Colmenar de Oreja y Fuentesvieja de Tajo, bajo el tipo de 1 500 pesetas y demás condiciones del pliego, que se halla de manifiesto en la expresada Dirección general y en este Gobierno civil, con arreglo al Reglamento de 1898, se admitirán las proposiciones que se presenten en papel del sello 11.º en la referida Dirección general hasta el día 31 del corriente.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales consiguientes.

Madrid 17 de Agosto de 1904.—El Gobernador interino, R. Díaz Merry.

924.—56.

### Canal de Isabel II

Habiendo expirado el plazo que se fijó en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de 18 de Julio último, para que los dueños de los terrenos á quienes se expropiaron fincas con motivo de las obras de prolongación de la acequia del Este hasta el Arroyo Abroñigal, pudieran presentar las

reclamaciones que considerasen convenientes contra la necesidad de la ocupación de sus fincas para el objeto expresado, sin que conste que ninguno haya hecho uso de su derecho, este Gobierno ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de expropiación

forzosa y Reglamento para su ejecución, declarar de necesidad la ocupación de los indicados terrenos para la obra mencionada.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 del Regla-

mento antes citado, con el fin de que los interesados puedan presentarse en el plazo de ocho días, ante el Alcalde consuetudinario de Chamartín de la Rosa, para hacer la designación del Perito que les ha de representar en las operaciones de medición y tasación de sus fincas, ó caso

de no estar conformes con este acuerdo, utilicen dentro del mismo plazo el recurso de que trata el art. 19 de la vigente Ley de expropiación forzosa.

Madrid 10 de Agosto de 1904.—El Gobernador, San Luis.

399.—55.

## GOBIERNO CIVIL

### MINAS

De conformidad con lo informado por la Jefatura de Minas, en vista de haber sido declaradas desiertas las tres subastas celebradas para la enajenación de las minas que se expresan en la relación adjunta, según manifiesta la Delegación de Hacienda en su comunicación de 27 de Julio último, se declara con esta fecha franco y registrable el terreno que las mismas comprenden.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.  
Madrid 12 de Agosto de 1904.—El Gobernador, C. de San Luis.

*RELACION nominal de las minas que por decreto de esta fecha se declara franco y registrable su terreno, según lo previene el art. 29 del Reglamento vigente de los Impuestos mineros.*

Número de expediente	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO	HECTÁREAS	INTERESADOS
467	Madarra.....	Moralzarzal y Villalba.....	15	D. Ramón Altarriva y Villanueva, Barón de Sangarrén...
468	Palmira Caridad.....	Colmenar Viejo.....	24	Miguel de Miguel y Ormán.....

Madrid 12 de Agosto de 1903.—El Gobernador, C. de San Luis.

53.—827.

## Ayuntamientos

### MADRID

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Manuel López Belón proyecta instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa número 6 de la calle de Espoz y Mina.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 13 de Agosto de 1904.—El Secretario, P. S., el Oficial mayor, Eduardo Vela.

925.—56.

### Aranjuez

Las cuentas de fondos municipales de este Real Sitio correspondientes al año de 1903 y su periodo de ampliación, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ilmo. Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que sean examinadas por cuantos vecinos lo deseen y formulen las reclamaciones que estimen procedentes dentro de dicho plazo, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Aranjuez 12 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Manuel Pastor.

901.—55.

### Boadilla del Monte

Terminadas las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año de 1903 y su periodo de ampliación, y á los efectos del art. 61 de la Ley municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho término se presenten cuantas reclamaciones se ocrean conducentes, pues pasado

dicho plazo no serán oídas, por fundadas que fueren.

Boadilla del Monte 9 de Agosto de 1904.—P. A. del A., José María de la Paliza.  
912.—55.

### Buitrago

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los años naturales de 1902 y 1903 y sus ampliaciones, se hallan terminadas y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, á los efectos prevenidos por la Ley municipal.

Buitrago 6 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Guillermo Hernanz.

922.—56.

### Carabaña

La cuenta de fondos municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1903, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el de la fecha, á fin de oír cuantas reclamaciones sean pertinentes.

Carabaña 10 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Dámaso Carmena.

913.—55.

### Cobeña

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año de 1903, se hallan terminadas y expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Cobeña 12 de Agosto de 1904.—El Alcalde, P. O., Salvador Hidalgo.

919.—55.

### Cercedilla

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas de fondos municipales de esta villa correspondientes al año de 1903, á los efectos del art. 161 de la vigente Ley municipal.

Cercedilla 14 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Constantino Sáenz de Miera.

916.—55.

### Colmenar Viejo

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días, para oír reclamaciones, las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año de 1903 y su periodo de ampliación; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Colmenar Viejo 11 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Félix Sanz.

900.—55.

### Frente el Saz

Las cuentas de fondos municipales de esta villa del año de 1903 y su ampliación, se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por quince días para oír reclamaciones; las que no se presenten en dicho plazo serán desestimadas y se dará al expediente el curso reglamentario.

Frente el Saz 10 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Enrique Martín.

910.—55.

### Fresnedillas

Las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al año de 1903 y su periodo de ampliación, se hallan de manifiesto por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 161 de la Ley municipal.

Fresnedillas y Agosto 12 de 1904.—El Alcalde, Marcelo de la Plaza.

911.—55.

### Gascones

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento pertenecientes al año de 1903 y su periodo de ampliación, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, para que durante dicho plazo sean examinadas por cuantas personas lo ocrean conveniente y presenten las reclamaciones que juzguen necesarias.

Gascones 8 de Agosto de 1904.—El Alcalde, P. A., Gil Siguero.

902.—55.

### Gargantilla

Las cuentas de fondos municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1903, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para los fines prevenidos en el art. 161 de la Ley municipal.

Gargantilla á 10 de Agosto de 1904.—El Alcalde, P. O., Jerónimo Velasco.

914.—55.

### Miraflores de la Sierra

D. Pablo Perales Albarrán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por Maximino Jiménez de las Heras, vecino de esta villa, se ha acudido al Ayuntamiento de esta localidad en pretensión de que se le conceda una parcela de terreno sobrante de la vía pública de esta villa al sitio de la Barranquera, con dirección á la Fuente del Pino, lindante al Saliente con el arroyo llamado de San Sebastián, Mediodía terreno del común, Poniente paseo de la Fuente del Pino, y al Norte calle en construcción, que guía á la fuente del Pino, de ocupar una extensión superficial de 590 metros, con el fin de construir en ella un edificio urbano, habiendo sido tasado por Peritos nombrados al efecto en 29 pesetas 50 céntimos.

En su vista, pues, y á los efectos que son consiguientes, se hace pública dicha pretensión por el término de veinte días, durante el cual podrá hacer cualquiera persona las reclamaciones que ocrea justas, bajo el concepto que pasado sin verificarlo no serán oídas.

Miraflores de la Sierra 11 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Pablo Perales.—El Secretario, Emilio Osate.

923.—56.

### Nuevo Baztán

La cuenta de fondos municipales correspondiente al ejercicio de 1903 y su periodo de ampliación, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que pueda ser examinada por los interesados que lo ocrean conveniente,

Y en su caso puedan hacer las observaciones que en derecho les correspondan. Nuevo Baztán 11 de Agosto de 1904.—El Alcalde, P. A. y O., Baldomero Heras, Secretario.

909.—55.

**Paracuellos de Jarama**

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1903, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos que determina el párrafo 3.º del art. 161 de la Ley municipal vigente.

Paracuellos de Jarama 8 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Federico María Meco.

917.—55.

**Pelayos**

Terminada la cuenta general de fondos municipales de esta villa correspondiente al año 1903, se halla expuesta al público con los documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Pelayos 11 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Basilio Martín.—P. S. M., Benito Pinella.

908.—55.

**Pezuela de las Torres**

A los efectos del párrafo tercero del art. 161 de la Ley municipal, quedan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales del ejercicio de 1903 con su período de ampliación.

Pezuela de las Torres 26 de Julio de 1904.—El Alcalde, Gumersindo Verdilleros.

921.—56.

**San Fernando de Jarama**

Las cuentas de fondos municipales de los años 1902 y 1903, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos del art. 146 de la Ley.

San Fernando de Jarama 12 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Gumersindo Rodríguez.

907.—55.

**Santorcaz**

Las cuentas de fondos municipales correspondientes al ejercicio de 1903 y su período de ampliación, se hallan expuestas al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan ser examinadas y aduoir las reclamaciones que consideren justas, á tenor de lo preceptuado en el art. 161 de la vigente Ley municipal.

Santorcaz 12 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Víctor Pérez.

918.—55.

**Sevilla la Nueva**

Terminadas las cuentas generales de fondos municipales de esta villa correspondientes al año de 1903, se hallan expuestas al público con los documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Sevilla la Nueva 10 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Juan Yanguas.

903.—55.

**Torrelodones**

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas de fondos municipales correspondientes á los años

1902 y 1903, se exponen al público por quince días en la Secretaría, á los efectos del art. 161 de la vigente Ley municipal.

Torrelodones 13 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Serapio Urosa.

904.—55.

**Valverde**

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año de 1903, se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días, á los efectos prevenidos en el art. 161 de la Ley municipal.

Valverde 13 de Agosto de 1904.—El Alcalde, P. O., Claudio Ramírez.

905.—55.

**Velilla de San Antonio**

Las cuentas de fondos municipales de esta villa correspondientes al año de 1903 y su período de ampliación, se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, en cumplimiento á lo que previene el art. 161 de la vigente Ley municipal.

Velilla de San Antonio 15 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Benito Díaz.

906.—55.

**Villamantilla**

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas de fondos municipales del mismo correspondientes al año 1903, se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría, para que sean examinadas y oír las reclamaciones que contra ellas se presenten.

Villamantilla 8 de Agosto de 1904.—El Alcalde, José María de la Morena.

915.—55.

**Villaviciosa de Odón**

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año de 1903 y su período de ampliación, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, en cumplimiento á los efectos prevenidos en el artículo 161 de la vigente Ley municipal.

Villaviciosa de Odón 13 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Ramón Martínez.

920.—55.

**Providencias judiciales**

**Juzgados de primera instancia**

**BUENAVISTA**

En virtud de providencia dictada el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, en el juicio ejecutivo que sigue D. Francisco Janer y Ferrán contra doña Amalia Pascuala de Regoyos y Valdés, se ha mandado sacar á la venta en pública subasta, por término de veinte días y por la cantidad de setenta mil pesetas, la siguiente

**Finca**

Una casa sita en esta capital, calle de San Hermenegildo, número quince moderno, manzana quinientos veintinueve, que linda al Norte la titulada calle de San Hermenegildo, Sur casa número veinticuatro de la calle de Monserrat, Este con la parte de casa que perteneció á D. Angel Egea en la citada calle, y al Oeste con la número diez y siete de la calle de San Hermenegildo, propia de D. Ramón Hortelano, cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle del General Cas-

taños, número uno, el día oatorce de Septiembre próximo á las diez de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad en que se subasta.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Que los licitadores deberán conformarse con lo que respecto á títulos resulte de autos, los cuales estarán de manifiesto en la Escribanía originaria todos los días y horas hábiles hasta el de la subasta.

Madrid trece de Agosto de mil novecientos cuatro = V.º B.º = El Juez, Manuel del Valle.—El Actuario, Federico González del Rivero.

24.—P.

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Martínez y Martínez (á) *El Cartagena*, repartidor de pan, que el 17 de Julio último desapareció de la tahona de Rosendo Pico Fernández llevándose 125 pesetas, producto de varias partidas de pan, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañes, con el objeto de serle notificado el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser llevada á efecto su prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid á 13 de Agosto de 1904.—Manuel del Valle.—El Escribano, P. S., Máximo López Rodríguez.

929.—56.

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Valentina Horrajo, que el 19 de Julio último sustrajo un mantón de crespón negro á Carmen Vázquez Ponce en el domicilio de ésta, calle del Almirante, número 2, tienda, ignorándose el paradero y domicilio de aquélla, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañes, con el objeto de notificarla el auto de procesamiento y prisión, recibirla indagatoria y llevar á efecto dicha prisión; apercibida que, de no verificarla, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: de unos treinta y dos años, viste de clase de artesana, se dedica al servicio de cocinera, ignorándose en la actualidad dónde presta sus servicios, así como sus demás circunstancias, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición.

Madrid 10 de Agosto de 1904.—Manuel del Valle.—El Escribano, Maximino López Rodríguez.

930.—56.

**CHAMBERI**

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Jiménez Alcalá, hijo de Gregorio y de Lorenza, natural de Alicante, de treinta y seis á treinta y ocho años de edad, jornalero, casado con Isidora Rodríguez, que ha vivido en el pueblo de Tetuín de las Victorias, calle de Madrid, 14, bajo, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañes, con el objeto de notificarle cierta resolución dictada por la Superioridad en causa seguida por el delito de hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color bueno y viste pantalón de pana verdoso y blusa azul, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en clase de preso comunicado en la Cárcel celular de esta corte.

Madrid 17 de Agosto de 1904.—José Peláez.—El Escribano, P. S., Fernando Varela.

931.—56.

**CENTRO**

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Epifanio Rioja Cañavera, hijo de Rafael y Victoria, de diez y seis años, soltero, vendedor, natural de Toledo, y vecino de esta corte, con domicilio en la calle de Ponzano, núm. 6, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañes, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, color moreno, y viste pantalón de paño claro y blusa blanca, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Agosto de 1904.—Pedro Escobar.—El Escribano, Joaquín Ferrer.

926.—56.

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al penado en causa por hurto Ildoro Manzano San José, hijo de Francisco y Felipa, de treinta y un años, natural de Brihuega (Guadalajara), de estado casado, jornalero, que vivió en la calle de la Palma, núm. 29, patio, y cuyo actual

paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz grande y rostro moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó la Cárcel.

Madrid 16 de Agosto de 1904.—Pedro Escobar.—El Escribano, José Alonso Fadrique.

927.—56.

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada en causa por hurto Consuelo Ordoño Sánchez, de veintidós años, hija de Jenaro y Teresa, casada con Modesto Pérez, natural de Mieres (Oviedo), prostituta, que vivió en la calle de San Bartolomé, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de reducirla á prisión; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos negros, nariz regular, morena, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado ó la Cárcel.

Madrid 16 de Agosto de 1904.—Pedro Escobar.—El Escribano, José Alonso Fadrique.

928.—56.

#### HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte con fecha treinta de Julio próximo pasado, en las diligencias que ha promovido el Procurador de los Tribunales de esta corte D. Francisco Sánchez Morayta, en representación de la Compañía de Seguros reunidos «La Unión y el Fénix Español», se ha acordado admitir la demanda de juicio declarativo de menor cuantía que ha formulado contra la Sociedad «Muñoz y Muñoz» sobre pago de doscientas sesenta y ocho pesetas con veinte céntimos, intereses y costas, y que de dicha demanda se confiera traslado á la entidad deudora para que en el improrrogable término de nueve días comparezca á contestar.

Y siendo desconocido el domicilio de la Sociedad demandada «Muñoz y Muñoz», se le emplaza por medio del presente edicto, que se publicará en el *Diario Oficial de Avisos* de esta corte y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, para que dentro del improrrogable término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la

publicación, comparezca en dichos autos á contestar á la demanda; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid trece de Agosto de mil novecientos cuatro.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

25.—P.

#### INCLUSA

Por el presente y en virtud de providencia dictada en veintidós del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, en los autos civiles ordinarios de mayor cuantía promovidos por doña Rafaela Morayta y Sagrario, y continuados por sus hijas y herederas doña Ana y doña Leonor Canalejas y Morayta, contra el señor D. José Ossorio y Heredia, Conde de la Corzana, sobre pago de pesetas, hoy en ejecución de sentencia, se saca á la venta por tercera vez y en pública subasta, que se celebrará sin sujeción á tipo, doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Cuéllar, el día veintidós de Septiembre próximo, á las dos de su tarde, la participación de tres mil trescientas treinta y tres milésimas por ciento que á dicho señor Conde de la Corzana pertenecen en la finca denominada «La Serreta», consistente en un monte y pinar en término del pueblo de Lastra, del partido de Cuéllar, situado entre este pueblo y el de Zarzuela del Pinar, que consta de mil ciento siete obradas, equivalente á cuatrocientas noventa y cinco hectáreas sesenta y nueve áreas y una centiárea, de las cuales cuatrocientas ochenta y dos obradas, ó sean doscientas veinticuatro hectáreas con cincuenta y dos áreas y setenta y seis centiáreas, son del monte y pinar y contienen treinta y nueve mil doscientos pinos de diversas clases, y, además, cincuenta y seis mil ciento veinticinco pimpollos, y las seiscientas veinticinco obradas restantes, equivalentes á doscientas setenta y tres hectáreas, diez y seis áreas y veinticinco centiáreas son de tierra labrantía; habiendo además en esta posesión una casa ó palacio pequeño, otra pequeña para los guardas y una ermita. Linda esta finca al Norte, con otras de Lastia y con predios de Zarzuela y Aguilafuente; Mediodía, con pinar propio de Zarzuela; al Poniente, con pinar de la Comunidad de villa y tierra; y al Norte, con tierras labrantías de la Lastra tasada en la suma de cuarenta y ocho mil pesetas: debiendo advertirse á los licitadores que, como queda dicho, las posturas se admitirán sin sujeción á tipo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en Escribanía para que puedan ser examinados por los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos, sin derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á veintidós de Julio de 1904.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, P. H., Manuel Zarandieta.

25.—P.

#### PALACIO

D. José María Azopardo y Camprodón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dolores González Parga, natural de Santa María Saavedra (Lugo), hija de Juan y Josef, de cincuenta y seis años, soltera, domiciliada en la calle de Federico Balart, núm. 5, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de emplazarla en la causa que se sigue por corrupción de menores; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo canoso, ojos azules, nariz regular, rostro moreno y viste de artesana, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 2 de Agosto de 1904.—José María Azopardo.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

932.—56.

#### NAVALCARNERO

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de quiebra del comerciante de esta población D. Fermín Lacombe Maisonve, con establecimiento también mercantil en la de Brunete, que se tramitan en este Juzgado y Escribanía del refrendatario á solicitud del Procurador D. Félix Colomo Lucas, en nombre de la acreedora Sociedad «R. Moretones y Hermanos», se sacan de nuevo á la venta en pública subasta por tercera vez y con rebaja del veintidós por ciento del justiprecio los géneros, muebles y otros efectos pertenecientes á la mencionada quiebra que están de manifiesto en esta localidad y en la de Brunete, de que darán razón en dicha Escribanía; y su valor líquido, ó sea con la indicada rebaja, importa en totalidad trece mil doscientas sesenta y una pesetas nueve céntimos, divididas en dos lotes, uno de trece mil dos pesetas treinta y cuatro céntimos, de los bienes existentes en la casa de esta villa, calle del Comercio, número uno, y el otro de doscientas cincuenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, de los que se encuentran en la situada en Brunete de este partido, calle Real de San Sebastián, número once, cuyo remate tendrá lugar el día veintinueve del corriente mes, y hora de las diez de su mañana, ante este Juzgado, por no haber podido celebrarse hoy como estaba señalado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que dejen de cubrir las dos terceras partes del expresado valor líquido del justiprecio y sin que se consigne previamente en metálico sobre la Mesa del mismo, por lo menos, el diez por ciento de qué para optar á la tercera nueva subasta.

Dado en Navalcarnero á trece de Agosto de mil novecientos cuatro.—Gaspar Grotta.—Ante mí, Licenciado Ramón Puertas.

23.—P.

#### Juzgados municipales

##### BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de

esta corte, por el presente se cita, llamo y emplazo á Casimiro López, que dijo vivir en el tejado de Manuel García, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 232, que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 11 de Agosto de 1904.—V.º B.º—Rancós.—El Secretario, Mario Sarra-tacó.

54.—850.

#### LATINA

En virtud de providencia del señor D. José Alvarez y Rodríguez, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Ceferino Pérez, de quince años, natural de Madrid, de estado soltero, natural vendedor, y que dijo vivir en el barrio de las Injurias, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Agosto de 1904.—V.º B.º—José Alvarez.—El Secretario, Julián Fernández García.

55.—889

#### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 26 de Julio de 1867 con los números 19.276 de entrada y 12.804 de registro, correspondiente al constituido en concepto de necesario á nombre de D. Antonio Villaralbo, Guarda-almacén, Tesorero y Factor de la Fábrica de Tabacos de esta corte, en fianza de dicho destino, estando formado por tres títulos de Deuda perpetua interior al 4 por 100, importantes en junto 3.500 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 12 de Agosto de 1904.—El Director general, J. R. de Oya.

61.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 26 de Julio de 1867 con los números 49.277 de entrada y 12.905 de registro, correspondiente al constituido en concepto de necesario á nombre de D. Antonio Villaralbo, Guarda-almacén, Tesorero y Factor de la Fábrica de Tabacos de esta corte, en fianza de dicho destino, estando formado por dos resguardos de Deuda perpetua interior al 4 por 100, importantes en junto 546'87 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 12 de Agosto de 1904.—El Director general, J. R. de Oya.

61.